

Guinée Equatoriale

Ouverture des appels d'ofres pour la conclusion de CPP en offshore profond

Décret n°1998-148 du 2 novembre 1998

[NB - Decreto n°148/1998, de fecha 2 de noviembre 1998, por el que se convoca la Licitación Pública Internacional para la celebración de Contratos de Participación en la Producción de Hidrocarburos en el offshore profundo de la República de Guinea Ecuatorial]

Art.1.- Queda convocada y se declara abierta la Licitación Pública Internacional de ofertas para la celebración de Contratos de Participación en la Producción para el Off-shore profundo de la República de Guinea Ecuatorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto ley n°7/1981 de fecha 16 de Junio referente a Hidrocarburos.

Art.2.- Las especificaciones de las cuadrículas objeto de la presente Licitación se describirán en el mapa que a tal efecto publicará el Ministerio de Minas y Energía, el cual formará parte del paquete de datos para la licitación.

Art.3.- Las ofertas deberán depositarse en el Ministerio de Minas y Energía en Malabo en sobres cerrados, o podrán ser enviadas por correo certificado o entregadas a mano al Departamento hasta las 11.00 horas de la mañana de la fecha del cierre de la presentación de ofertas. Ninguna oferta será aceptada después de la hora indicada.

Art.4.- El Ministerio de Minas y Energía designará una Comisión, con asistencia de un jurista, que se encargará del registro y la evaluación de las ofertas, así como la publicación de los correspondientes resultados.

Art.5.- Las Compañías interesadas podrán presentar ofertas para uno o varios bloques, las cuales deberán estar elaboradas conforme a los términos de la Ley de Hidrocarburos y del Contrato Modelo.

Art.6.- Los criterios de selección de las ofertas se basarán en los términos del Contrato de Participación en la Producción (CPP) y más especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Experiencia técnica , profesional y solvencia económica.
- b) Programa de Trabajo y Gastos para el Período Inicial de Exploración.
- c) Bonos a la firma del Contrato y por aumento de la producción diaria.
- d) Regalías al Estado en función de la producción diaria.
- e) Porcentajes de participación del Estado en los Hidrocarburos Netos.

- f) Porcentajes de participación del Estado como accionista en las fases de desarrollo y explotación.
- g) Porcentajes del petróleo para la recuperación de la Inversión, así como la tasa de interés de los Costos no recuperados en un Año Civil.

Art.7.- Las empresas interesadas en participar en la licitación pública internacional presentarán sus ofertas al Ministerio de Minas y Energía dentro de un plazo de SEIS (6) meses a contar desde la publicación del presente Decreto; tras lo cual el Ministerio de Minas y Energía procederá con diligencia negociaciones de Contratos con los mejores ofertantes. Cambios menores en algunos aspectos del Contrato Modelo podrán ser considerados siempre y cuando no afecten al contenido del Contrato Modelo.

Art.8.- Las empresas interesadas presentarán de conformidad con el Artículo 6º del presente Decreto toda la información requerida así como cualquier otra información que a su juicio creyera necesaria para que su oferta merezca ser seleccionada.

Cuando se trate de un grupo de empresas constituido para presentar una oferta conjunta, se exigirá esa información para cada una de ellas.

Art.9.- Un paquete de datos que contenga toda la información sísmica especulativa en aguas territoriales, el Decreto Ley nº7/1981 referente a Hidrocarburos y su enmienda, el Contrato Modelo, el Reglamento de Operaciones Petroleras, la Ley Tributaria vigentes en la República de Guinea Ecuatorial, así como cualquier otra información relacionada con la Licitación serán puestos a la venta para las empresas interesadas en participar en la Licitación.

Art.10.- La documentación indicada en el artículo anterior estará disponible en las oficinas de ECL y Western Geophysical en Londres, Reino Unido. Las empresas interesadas suscribirán con dichas empresas un Acuerdo de Confidencialidad para el uso de la información contenida en el referido paquete.

Art.11.- El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las ofertas que considere incompletas o que a su juicio no cumplan con los requisitos de participación a la Licitación.

Art.12.- Se faculta al Ministerio de Minas y Energía dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la mejor implementación de lo contenido en el presente Decreto.

Disposicion derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposicion final

El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales.